

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de MARZO DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,320013
2	15,320428
3	15,320844
4	15,321259
5	15,321675
6	15,322090
7	15,322505
8	15,322921
9	15,323336
10	15,323752
11	15,324168
12	15,324583
13	15,324999
14	15,325414
15	15,325830
16	15,326245
17	15,326661
18	15,327077
19	15,327492
20	15,327908
21	15,328323
22	15,328739
23	15,329155
24	15,329570
25	15,329986
26	15,330402
27	15,330818
28	15,331233
29	15,331649
30	15,332065
31	15,332481

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982